

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la norma técnica específica de producción integrada del cultivo del arroz en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el texto de la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de Producción Integrada del Cultivo del Arroz en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 14, de 2 de febrero, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1440, en las Normas Obligatorias de la Norma Técnica Específica de Producción Integrada en Arroz:

Donde dice: “Indica 180
Japónica 160”

Debe decir: “Indica 145
Japónica 125”.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial en el año 2002, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, establece un marco de apoyo para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las ayudas previstas figuran subvenciones para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial, orientadas hacia la mejora de la cualificación profesional del comerciante y la puesta a disposición de éstos de la información más actualizada sobre el sector de la distribución.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 231/2000, se procede, con la presente Orden, a realizar la convocatoria para el año 2002 de las ayudas reguladas por el Título III del precitado Decreto, fijando, de conformidad con sus artículos 6 y 14, el plazo de solicitud de las mismas, así como las dotaciones presupuestarias correspondientes.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.- Tipos de ayudas

Las asociaciones y organizaciones empresariales de la pequeña y mediana empresa comercial, las organizaciones interempresariales, las franquicias regionales y las asociaciones de comerciantes, según las definiciones que se precisan en el artículo 3 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, podrán acogerse, durante el ejercicio 2002, a las ayudas establecidas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial previstas en el artículo 21 de dicho Decreto.

Artículo 2º.- Gastos elegibles y cuantía de las subvenciones

Los gastos elegibles y la cuantía de las ayudas serán los que, para cada una de las actividades subvencionables, se establecen en el artículo 22 del Decreto 231/2000 de 21 de noviembre.

Artículo 3º.- Solicitudes

3.1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, acompañando en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) DNI/CIF del solicitante.
- b) En su caso, poder del representante legal y DNI.
- c) En caso de asociaciones, estatutos legalizados de la entidad.
- d) Memoria descriptiva y programa de actuación y ejecución.
- e) Presupuesto de gastos e ingresos.
- f) Declaración de no acumulación de ayudas, conforme al modelo que figura en el Anexo IV del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre.
- g) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

3.2. El cómputo del plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el

Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 10 de mayo de 2002.

3.3. La presentación de solicitudes se podrá realizar en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

Artículo 4º. - Concesión de las ayudas

4.1. Las ayudas se concederán por resolución del Director General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio de Comercio Interior y previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

4.2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que quede sujeto el beneficiario. La resolución será comunicada individualmente a cada beneficiario.

4.3. El plazo máximo para resolver será de 6 meses contados desde la fecha en que finaliza la recepción de solicitudes. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 5º.- Obligaciones de los beneficiarios

5.1. A fin de realizar las actuaciones de control previstas en el artículo 11 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, los beneficiarios de las ayudas, una vez conocida la aprobación de las mismas, deberán notificar al órgano gestor, con una antelación no superior a 10 días, la fecha de inicio, el lugar de impartición y el horario de celebración de las actividades de formación e información programadas. Asimismo, con una antela-

ción no inferior a 10 días, deberán comunicar la fecha de finalización de dichas actividades.

5.2. Deberán notificar, con una antelación no inferior a 24 horas, cualquier modificación que se produzca con relación a las condiciones originales que motivaron la resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad programada.

Artículo 6º.- Justificación de la subvención

El plazo para la ejecución de las actividades y para la presentación de los justificantes de los gastos producidos finalizará, a más tardar, el 15 de noviembre de 2002.

Artículo 7º.- Resolución de incidencias

Por el órgano gestor de las ayudas se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de las ayudas, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista.

Artículo 8º.- Información y publicidad

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con los manuales de imagen gráfica de los Fondos Europeos y de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 9º.- Dotación presupuestaria

9.1. El coste de la acción se imputará, dentro del Programa 761A "Ordenación, Modernización y Promoción Comercial" de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a las siguientes partidas presupuestarias:

— 10.08.761A.470.00 "Formación, información e innovación comercial" (código de proyecto 2001 10008 0001 00), con un importe de 117.445,03 euros.

— 10.08.761A.470.00 "Formación, información e innovación comercial" (código de proyecto 2002 10008 0005 00), con un importe de 210.355,00 euros.

9.2. Las cantidades anteriores podrán ser aumentadas con los créditos incorporados al presupuesto, para la misma finalidad.

9.3. La concesión de las ayudas quedarán subordinadas a la existencia de dotación presupuestaria y hasta el límite de ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Comercio a adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 25 de marzo de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan ayudas para la promoción del comercio electrónico en la pequeña y mediana empresa comercial en el año 2002, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 25 de marzo de 2002, (DOE nº 39, de abril de 2002), por la que se convocan ayudas para la promoción del comercio electrónico en la pequeña y mediana empresa comercial en el año 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4151, artículo sexto, línea 3, donde dice:
“el 15 de noviembre de 2001”

Debe decir:

“el 15 de noviembre de 2002”

Mérida, a 8 de abril de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se regula la financiación, para la realización de proyectos de investigación socio-sanitaria para el año 2002.

El Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo, contempla en los artículos 39 y siguientes las ayudas que tienen como finalidad la financiación de proyectos y programas de investigación en el ámbito de la salud. En este sentido, la Consejería de Sanidad y Consumo, establece en las líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura, la encaminada a la promoción, perfeccionamiento y realización de investigación aplicada en el campo de Ciencias de la Salud como medio idóneo para la promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sanitaria a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en consonancia con el II Plan Regional de Investigación.

Existiendo en los presupuestos de la Consejería una partida destinada a la financiación de proyectos de investigación en el ámbito de las ciencias de la salud, es objeto de la presente orden, la regulación del procedimiento de concesión de ayudas financieras para la realización durante el año 2002 de los proyectos de investigación en el ámbito referido.

En su virtud y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

DISPONGO

Artículo 1º.- Finalidad de la convocatoria

La presente Orden regula, en régimen de publicidad, concurrencia y objetividad, el procedimiento de concesión de ayudas financieras para la realización durante el año 2002 de investigaciones en el marco de las Ciencias de la Salud referidas a Extremadura, y orientadas de forma prioritaria a los temas contemplados en los objetivos y líneas de actuación de esta Consejería y que son:

- Sistemas de información sanitarios.
- Tendencias sociodemográficas de la población de Extremadura.
- Drogodependencias.
- Usuarios y Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- Profesionales y sistema público en Extremadura.